

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 211

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, de la referencia.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, en contra del señor JOHNNY ALEJANDRO BOHORQUEZ SALDARRIAGA C.C. 1.054.920.921.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A., frente al demandado.

Conforme al pagaré sin número suscrito el 03/09/2021.

1.- Por concepto de SALDO de capital la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRES PESOS M/CTE. (\$29.650.003 M/CTE).

2.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 3 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré N° 7250090885 fechado 1 de diciembre de 2021.

3.- Por concepto de SALDO de capital la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$41.714.824 M/CTE).

4.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 8 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré sin número suscrito el 29 de mayo de 2019.

5.- Por concepto de SALDO de capital la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETYENTA Y SEIS MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$15.976.022 M/CTE).

6.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 8 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas**

de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos... (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN identificado con la C.C. 1.020.444.432 y la T.P. 241.426 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 027 del 4 de marzo de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993928e28eac081610d8cd5d6e44b77357d278b9b65697160e5821f15bd968f9**

Documento generado en 01/03/2024 02:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>